

**SEÑORA**

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA**

**REF Ejecutivo de Mínima Cuantía Banco Agrario de Colombia 2019-00592.**

**CONTRA: Ramírez Arias Ana Elizabeth CC 1072.492.188**

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y POR ESTADO NO.105 DEL 25 SEPTIEMBRE DE 2019.**

German Moreno Mora, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado de la señora **Ramírez Arias Ana Elizabeth CC 1072.492.188** igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente ENCONTRANDOME EN TÉRMINOS me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, COMO EXCEPCIÓN PREVIA** conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 94 del CGP, la siguiente:

**1.-CADUCIDAD DE LA ACCIÓN** conforme al artículo 94 del Código General del Proceso.

Conforme a los siguientes hechos me permito sustentar la anterior excepción propuesta de la siguiente forma en cuanto a:

**1.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

Como quiera que su juzgado libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia en contra de la señora **Ramírez Arias Ana Elizabeth CC 1072.492.188** mediante Auto de **fecha 24 de Septiembre de 2019, y por estado NO.105 del 25 Septiembre de 2019.** notificado a las partes por anotación hecha en el estado anteriormente anotado No. 105 .

Conforme lo establece artículo 94 del código General del Proceso, IMPERA LA CADUCIDAD teniendo en cuenta que la notificación hecha a la

demandada no ocurrió dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante; esto quiere decir que a la fecha **25 de Junio de 2021** , ha operado la caducidad de la Acción a favor de la parte demandada en razón a que la parte Activa no cumplió con los términos establecidos para la respectiva notificación a la parte demandada.

Fíjese señora Juez que la demanda fue notificada a la demandada : **Ramírez Arias Ana Elizabeth CC 1072.492.188** por intermedio de curador designado German Moreno Mora, el día 25 de Junio de 2021 , sobrepasando el término establecido del precitado artículo.

De igual manera téngase en cuenta que la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura comenzó el 15 de marzo del 2020, y a la fecha de la notificación al Curador ya había superado el término de un año para ser notificada a la notificada a la parte pasiva el mandamiento de pago.

### **PRETENSIONES**

1. Respetuosamente solicito a su despacho se declare como probada la excepción previa de caducidad de la acción propuesta, y por consiguiente se dé por terminado el proceso de la referencia 2019-00592.
2. Como se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, por encontrarse demostrado que supero el tiempo establecido de un año, conforme al Art. 94 del CGP, conllevando esta al levantamiento de la medida cautelar decretada por su despacho.
3. En consecuencia, se condene a la parte actora a las costas y agencias en derecho pertinentes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 56, 94, y 442 del CGP.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el cuaderno principal y separado .

### NOTIFICACIONES

Al suscrito en el correo electrónico: [germanmorenomora@hotmail.com](mailto:germanmorenomora@hotmail.com),

**celular:** 3107509255

Al Banco Agrario de Colombia en la dirección que aparece en la demanda original.

Del señor Juez,

Atentamente,



---

German Moreno Mora

C.C No. 19265050

T.P No. 94037 C.S.J